



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

REOLUCION NUMERO 11

SERIE: 1994-95

Presentada por: Asamblea Municipal

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO UNA ENMIENDA AL ARTICULO 4.014, "OBVENCIONES DE LOS ASAMBLEISTAS", DE LA LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO".

- POR CUANTO : La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" es el instrumento que otorga a los municipios el máximo posible de autonomía y les permite desarrollar las herramientas financieras y tener los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en el desarrollo urbano, social y económico.
- POR CUANTO : La Asamblea Municipal tiene la responsabilidad de legislar y contribuir en la formulación de la política Pública Municipal; asimismo, es la unidad gubernamental más cercana al ciudadano y sus miembros, son los que recogen en primera instancia las inquietudes y problemas del pueblo.
- POR CUANTO : Las disposiciones de la referida Ley dispone en el Artículo 4.014, la manera en que cada Asambleísta percibirá una dieta en calidad de reembolso por gastos incurridos en el desempeño de sus funciones Legislativas Municipales.
- POR CUANTO : Los Legisladores Municipales son los únicos funcionarios electos que no reciben compensación salarial, limitándose a una dieta por la asistencia a cualquier Sesión de la Asamblea o reunión de Comisión, a pesar de dedicar largas horas de su tiempo libre a trabajar en legislación local y en la búsqueda de alternativas para solucionar problemas de naturaleza municipal.
- POR CUANTO : Los Asambleístas Municipales son funcionarios sacrificados por su onerosa carga de trabajo y la gran responsabilidad que representa, lo que hace difícil el reclutamiento de estos funcionarios públicos.
- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal reconoce la capacidad y profesionalismo de estos Servidores Públicos que sacrifican sus empleos, profesiones, negocios e inclusive a su familia en aras de servirle a su pueblo a cambio de una mera compensación simbólica.
- POR TANTO : RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra : Solicitar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una enmienda al Artículo 4.014 "Obvenciones a los Asambleístas", de la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", que dispone lo siguiente:

"Cada Asambleísta, excepto el Presidente, percibirá en calidad de reembolso de gastos, una dieta no mayor de cuarenta y cinco (\$45.00) dólares por cada día de sesión debidamente convocada a que concurra. Podrá además, recibir una dieta no mayor de cuarenta y cinco (\$45.00) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico..."

"El Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de cincuenta y cinco (\$55.00) dólares por cada Sesión de la Asamblea a que asista. También podrá cobrar una dieta no mayor de cuarenta y cinco (\$45.00) dólares por cada reunión de una Comisión de la Asamblea a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los demás Asambleístas.

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

PARA QUE LEA COMO SIGUE:

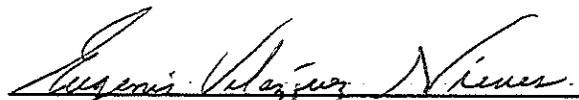
"Cada Asambleísta, excepto el Presidente, percibirá en calidad de reembolso de gastos, una dieta no mayor de sesenta y cinco (\$65.00) dólares por cada día de Sesión debidamente a que concurra. Podrá, además, recibir una dieta no mayor de sesenta y cinco (\$65.00) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico..." El Presidente de una Comisión recibirá una dieta no mayor de setenta (\$70.00) dólares por cada reunión de Comisión efectuada.

"El Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de ochenta (\$80.00) dólares por cada Sesión de la Asamblea a que asista. También podrá cobrar una dieta no mayor de (\$65.00) dólares por cada reunión de una Comisión de la Asamblea a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los demás Asambleístas..."

SECCION 2da : Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada.

SECCION 3ra : Copia de esta Resolución debidamente certificada será enviada al Departamento de estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Presidenta de la Cámara de Representante, al Presidente del Senado, a los Portavoces de ambas Ramas Legislativas, a los Representantes y Senadores Distritales, a la Federación de Asambleístas Municipales y a todas aquellas Agencias Estatales y Municipales concernidas.

APROBADA ESTA RESOLUCION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994.


EUGENIO VELÁZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


PETRA LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIA INTERINA

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994 Y FIRMADA POR MI A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE